



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Ibagué, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 73001-33-33-004-2024-00007-00
Acción: TUTELA
Accionante: DENIS YOLEIDA RODRIGUEZ RUBIO
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- FUNDACION UNIVERISTARIA DEL AREA ANDINA.

Recibida por reparto la presente acción de tutela, en la que la señora **DENIS YOLEIDA RODRIGUEZ RUBIO** solicita el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y mérito, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el Art. 14 del Decreto Ley 2591/91.

Así mismo, tiene en cuenta el despacho que conforme las reglas de reparto, esto es el Decreto 1069 de 2015, el cual fue modificado por el Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017 y el Decreto 333 del 6 de abril de 2021, se asigna el conocimiento de la presente acción constitucional a los juzgados con categoría de circuito.

También se advierte por parte del Despacho, que la accionante presenta una solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** consistente en:

“ (...) MEDIDA PROVISIONAL:

“ Solicito de manera urgente se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC-, la DIAN y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA suspendan las citaciones y la práctica y/o toma de exámenes médicos respecto de la OPEC 198248 Código 301 Gestor I Grado I en la modalidad de ingreso para el proceso Planeación, Estrategia y Control- Subproceso de Gestión Jurídica, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela y en su defecto, se habilite nuevamente la plataforma para el pago de los exámenes médicos, una vez surtida mi citación como aspirante conforme el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 y el Anexo Técnico “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”, EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL” punto 8.3.”

Respecto al tema de las medidas provisionales en las acciones de Tutela, la Honorable Corte Constitucional ha indicado que procede adoptarlas en los siguientes casos:

“... (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o;

(ii) Cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para preaver que la violación se torne más gravosa.”1

De acuerdo con lo anterior, el Juez de tutela debe adoptar cualquier medida de conservación y seguridad dirigida a proteger el derecho fundamental y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, sin embargo, es necesario que se acrediten debidamente las condiciones de urgencia, inminencia, gravedad e impostergabilidad de la medida judicial provisional.

En el presente caso, se puede observar que lo que se pretende con la medida provisional es que se ORDENE a las aquí accionadas suspender las citaciones y la práctica y/o toma de exámenes médicos respecto de la OPEC 198248 Código 301 Gestor I Grado I en la modalidad de ingreso para el proceso Planeación, Estrategia y Control- Subproceso de Gestión Jurídica, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción y en su defecto, se habilite nuevamente la plataforma para el pago de los exámenes médicos, una vez surtida la citación como aspirante según el Acuerdo No. CNT2022Ac000008 del 29 de diciembre de 2022.

Se sustrae del libelo introductorio que la accionante ha cumplido con todas las etapas exigidas por el concurso público DIAN 2022, regidas por el Acuerdo No. CNT2022Ac000008 del 29 de diciembre de 2022, el Anexo Técnico y por el acuerdo modificatorio N°. 24 del 15 de febrero de 2023. Prueba de lo anterior, son los pantallazos inmersos en la solicitud de amparo constitucional, donde se puede observar que se verificaron los requisitos mínimos de las pruebas, a los cuales se les asignó el valor pertinente y donde se observa como resultado la condición de ADMITIDO y anotación que indica que CONTINÚA EN CONCURSO. (Folio 3 del expediente digital)

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 9 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-09-26	92.15	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 9 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-09-26	94.44	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 9 - Prueba de Competencias Funcionales	2023-09-26	83.33	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 9 - Prueba de Integridad	2023-09-26	84.81	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	2024-01-11	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 5 de 5 resultados « < 1 > »»

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 9 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	92.15	20
TABLA 9 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	94.44	30
TABLA 9 - Prueba de Competencias Funcionales	70.0	83.33	40
TABLA 9 - Prueba de Integridad	No aplica	84.81	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados « < 1 > »»

Resultado total:	88.57	Resultado total:	CONTINUA EN CONCURSO
------------------	-------	------------------	----------------------

De acuerdo a lo anterior, se puede establecer que la accionante cumplió con los puntajes mínimos requeridos según el artículo 17 del Acuerdo No. CNT2022Ac000008 del 29 de diciembre de 2022 y por ende, se encuentra autorizada para continuar con la siguiente etapa del proceso de selección, esto es practicarse los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas.

Con respecto a los exámenes médicos, se deduce del escrito de la acción que a la accionante se le indicó a través de mensaje de texto y mensaje al correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2023, que a través del SIMO podría consultar la citación y seguir las instrucciones enviadas. El día 16 de enero de 2024 recibió idénticos mensajes. Tanto el 15 de diciembre de 2023 como el 16 de enero de 2024, en la plataforma del SIMO, no encontró citación alguna para la aspirante en cuanto a la práctica de los exámenes, lo cual comprueba sumariamente con los pantallazos de la sección de alertas de la referida plataforma.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la accionante ha realizado todos los trámites pertinentes para que sea considerada dentro de la lista de elegibles a confeccionar, para optar por la plaza ofertada en la OPEC 198248 Código 301 Gestor I Grado I en la modalidad de ingreso para el proceso Planeación, Estrategia y Control- Subproceso de Gestión Jurídica y que debido a una aparente omisión en la citación para realizarse sus exámenes, la accionante puede ver frustrada su intención de optar por la vacante, el Despacho accederá a la solicitud de medida provisional con el fin de precaver que la amenaza se convierta en una vulneración a los derechos fundamentales incoados.

Ahora bien, el Despacho igualmente procederá a vincular a esta acción constitucional, en calidad de terceros con interés, a los demás participantes, que se encuentren admitidos para continuar dentro del proceso de selección, en la OPEC 198248.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela promovida por DENIS YOLEIDA RODRIGUEZ RUBIO contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC); la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN- y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

SEGUNDO: CONCEDER la solicitud **MEDIDA PROVISIONAL**, solicitada por la accionante, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: En consecuencia, **ORDENAR** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, para que dentro del ámbito de sus competencias respectivas y de manera inmediata **SUSPENDA** las citaciones, prácticas y valoraciones de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, respecto de la OPEC 198248 Código 301 Gestor I Grado I en la modalidad de ingreso para el proceso Planeación, Estrategia y Control- Subproceso de Gestión Jurídica, regida por el

Acuerdo No. CNT2022Ac000008 del 29 de diciembre de 2022, el Anexo Técnico y por el acuerdo modificatorio N°. 24 del 15 de febrero de 2023. En caso de haberse ya realizado las valoraciones de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, se **SUSPENDA** la conformación de la lista de elegibles hasta tanto se defina lo que atañe a esta tutela.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz a las entidades accionadas, a través de la dirección de correo electrónico que estas han dispuesto para tal fin, remitiendo copia de la demanda, de sus anexos, y del presente auto admisorio.

QUINTO: VINCULAR en calidad de calidad de terceros con interés a las personas que se inscribieron y fueron citadas a la práctica de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, respecto de la OPEC 198248 Código 301 Gestor I Grado I en la modalidad de ingreso para el proceso Planeación, Estrategia y Control- Subproceso de Gestión Jurídica, regida por el Acuerdo No. CNT2022Ac000008 del 29 de diciembre de 2022, el Anexo Técnico y por el acuerdo modificatorio N°. 24 del 15 de febrero de 2023.

SEXTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que de manera inmediata, **NOTIFIQUE** este auto a las personas que se inscribieron y fueron citadas a la práctica de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, respecto de la OPEC 198248 Código 301 Gestor I Grado I en la modalidad de ingreso para el proceso Planeación, Estrategia y Control- Subproceso de Gestión Jurídica, regida dentro del Acuerdo No. CNT2022Ac000008 del 29 de diciembre de 2022, el Anexo Técnico y por el acuerdo modificatorio N°. 24 del 15 de febrero de 2023, para lo cual procederá a publicar el escrito de la tutela, junto con sus anexos y la presente providencia, en la página web, en la convocatoria respectiva, indicándoles además, que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, podrán ejercer su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen, y aportar las pruebas que consideren necesarias. La entidad deberá allegar de forma inmediata, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

SÉPTIMO: ORDENAR tanto a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** como a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN-**, que procedan a publicar el escrito de la tutela, junto con sus anexos y la presente providencia en sus páginas web, indicando a los terceros con interés que se inscribieron y fueron citados a la práctica de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, respecto de la OPEC 198248 Código 301 Gestor I Grado I en la modalidad de ingreso para el proceso Planeación, Estrategia y Control-Subproceso de Gestión Jurídica, regida dentro del Acuerdo No. CNT2022Ac000008 del 29 de diciembre de 2022, el Anexo Técnico y por el acuerdo modificatorio N°. 24 del 15 de febrero de 2023, que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, podrán ejercer su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen, y aportar las pruebas que consideren necesarias.

OCTAVO: CONCEDER el término de **tres (3) días** a las entidades accionadas, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del accionante, rindiendo el informe respectivo, y además para que alleguen y pidan las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa, advirtiéndose que en caso de no rendir el informe pertinente se tendrán por ciertos los hechos señalados por el accionante.

NOVENO: COMUNICAR esta decisión al accionante por el medio más expedito.

DÉCIMO: Informar a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico adm04ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través de la plataforma **SAMAI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZA